

Los Acuerdos y Marcos jurídicos para la finalización del conflicto armado: la reconstrucción parcial del Estado colombiano

Nicolás Cardona Londoño*
(nicolascardonal@hotmail.com)

Artículo corto de investigación recibido el 16/11/2015 y aprobado el 19/02/2016.



Cómo citar este artículo:

CARDONA LONDOÑO, Nicolás (2016). “Los Acuerdos y Marcos jurídicos para la finalización del conflicto armado: la reconstrucción parcial del Estado Colombiano”. En: *Trans-pasando Fronteras*, Núm. 9, pp. 35-47. Cali, Colombia: Centro de Estudios Interdisciplinarios, Jurídicos, Sociales y Humanistas (CIES), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Icesi.

Resumen

Este artículo busca establecer una relación entre los acuerdos que se han realizado y se realizan entre el gobierno nacional y los diferentes grupos alzados en armas. Analiza tres procesos para la finalización del conflicto (M-19, AUC y FARC), que se materializan en diferentes marcos jurídicos y acuerdos (pactos) entre las partes, los cuales permiten la transición de algún grupo armado hacia la vida civil. Propone que los marcos jurídicos y sus acuerdos respectivos, vistos a través de su dimensión política y jurídica, son intentos de construir y reconstruir de manera parcial y diferenciada al Estado colombiano.

Palabras clave:

Estado, Conflicto armado, Colombia, FARC, M-19, AUC

* Estudiante de Ciencia Política, Universidad Icesi (Cali-Colombia).

Introducción

Los Diálogos en la Habana y la coyuntura actual, que trae consigo un nuevo intento por frenar el conflicto armado colombiano, lleva necesariamente a pensar en las implicaciones que ello tendrá finalmente para el Estado colombiano. Lo anterior, no solamente porque una de las partes centrales del conflicto y de los diálogos sea el Estado, representado a través de sus instituciones, organismos y delegados, sino también porque el conflicto en sí mismo ha sido una respuesta a las falencias y vacíos institucionales que existen a lo largo del territorio nacional; vacíos que el Estado, de diferentes maneras, ha propiciado y permitido.

Es en este escenario es donde se hace necesario establecer una relación entre los acuerdos que se han realizado y se realizan entre el gobierno nacional (conductor por excelencia del Estado) y los diferentes grupos alzados en armas. Lo anterior nace de la preocupación por los alcances que se pueden evidenciar en los procesos de paz (llamados así a nivel oficial), y los momentos en los que estos son realizados. Este ensayo, por lo tanto, tiene como propósito analizar tres procesos para la finalización del conflicto, que se materializan en diferentes marcos jurídicos y acuerdos (pactos) entre las partes, los cuales permiten la transición de algún grupo armado hacia la vida civil.

Como tesis central, se propone que los marcos jurídicos y sus acuerdos respectivos, vistos a través de su dimensión política y jurídica, son intentos de construir y reconstruir de manera parcial y diferenciada al Estado colombiano. Acá es pertinente hacer varias aclaraciones. Por un lado, la idea de reconstrucción parcial del Estado es resultado de una reflexión sobre las propuestas analíticas de Arévalo Bencario (2014) y Fernández (2003), donde queda en evidencia y se presume que la definición de Estado y la conceptualización del Estado colombiano es una tarea de alta dificultad y sobre todo inconclusa y, por consiguiente, cuando se discute su construcción y reconstrucción, se intenta proponer un análisis sobre las mismas aspiraciones y pretensiones que se evidencia en los acuerdos, para de esta forma señalar el tipo de Estado que se desea construir desde el gobierno y no una propuesta normativa de lo que éste debería ser.

Por otro lado, se parte de la idea de que los procesos de paz, entendidos como cambios que buscan instaurar instituciones que permitan que actores armados, a través de un pacto, recurran a estrategias no armadas para cumplir algún tipo de intereses (Longman, 2004); son una evidencia pertinente para discutir la construcción estatal. Sin embargo, se presume

que cada pacto responde a condiciones precisas y a las particularidades del momento y del grupo armada, trayendo consigo dinámicas y objetivos propios, y que, por lo tanto, no es posible hablar de un pacto global para la finalización del conflicto.

Finalmente, la propuesta por un análisis jurídico y político de los acuerdos implica, como ya se mencionó, abordar el contexto y los acuerdos mismos. Esto permitirá observar un tipo de tensión entre estos dos elementos, y además, proponer algún tipo de relación entre las condiciones de los procesos y el resultado final de estos (todo en clave de la tesis propuesta). Sin embargo, el análisis jurídico se limitará, por la extensión misma del ensayo, a los marcos jurídicos y pactos resultantes, sin profundizar, por ejemplo, en las tensiones a nivel constitucional o penal que estos pueden tener.

El orden del escrito será el siguiente: se analizará, a través de las dimensiones mencionadas, los procesos de paz que se llevaron a cabo con el grupo M-19, con las AUC y, finalmente, el actual con las FARC; no sin antes dar una pequeña justificación de la selección de estos casos. Cada proceso se analizará particularmente y se intentará mencionar sus novedades y dinámicas propias, para finalmente generar una conclusión global que nos permita retomar la tesis inicial y proponer otras ideas para futuros debates.

La escogencia de estos tres casos se da básicamente por dos razones. Por un lado, cada uno de estos grupos tiene una naturaleza totalmente diferente como grupo alzado en armas. Sus reivindicaciones y objetivos materiales los hacen totalmente distintos. Por otro lado, y a pesar de lo anterior, tanto el M-19 como las AUC culminaron algún tipo de proceso para la desmovilización con el gobierno, situación que esté en este momento llevándose a cabo con las FARC.

M-19 y la Amnistía

En orden cronológico, el M-19 es el grupo cuyo proceso es más antiguo. Pero antes de revisar esta situación, es pertinente precisar aspectos sobre el grupo y las condiciones que existieron para que el proceso se iniciara.

Por un lado, este grupo ha sido caracterizado por varios autores como un grupo cuya reivindicación política es de carácter nacionalista y su accionar militar principalmente urbano (Zarate & Roa, 2014). Su objetivo nacional era la apertura del sistema político hacia actores excluidos por las políticas estatales bipartidistas, además de incluir en su

ideario la búsqueda de la igualdad económica entre la población, sin enmarcarse como una guerrilla de corte marxista (Zarate & Roa, 2014). Finalmente, el inicio del M-19 es atribuido como una respuesta al aparente fraude electoral del 1970 donde Misael Pastrana derrotó a Gustavo Rojas Pinilla, quien era candidato de la ANAPO. Su primera acción con un fuerte impacto mediático fue el Robo de la espada de Bolívar en el año 1974.

Para el año 1984, la presidencia de Belisario Betancourt inicia los primeros diálogos de paz con este grupo. Con el compromiso del cese bilateral del fuego, las dos partes firman los Acuerdos de Corinto que trajeron consigo un primer intento de amnistía. Según Chapparro (2013) es una institución jurídica que se caracteriza por el olvido y la eliminación de delitos que un sujeto haya cometido anterior a la promulgación de la amnistía. Según la autora, la amnistía actúa principalmente sobre el delito que se comete, configurándolo para que el implicado esté libre de responsabilidades. La diferencia con la figura del indulto radica en que éste se entiende como el perdón que genera el Estado sobre un individuo, librándolo de una pena coercitiva sin eliminar la culpabilidad que este ha tenido sobre el delito o sin modificar la naturaleza jurídica de este.

Frente a lo anterior, el M-19 se acoge a lo pactado, pero a raíz de dos hechos la tregua y los acuerdos fracasan. Según Zarate (2014), los atentados y hostigamientos hacia miembros del M-19 posteriormente a la tregua, donde resalta por ejemplo el atentado hacia ex dirigente del grupo Navarro Wolf en 1984, conllevan a que el M-19 rompa lo establecido con el gobierno. Posteriormente, en el año 1985 el M-19, por razones que no se alcanzan a discutir en este texto, lleva a cabo la Toma del Palacio de Justicia implicando la supresión de la Amnistía a nivel jurídico (Luna Benítez, 2006).

Sin embargo, cuatro años después durante la administración Barco (1986-1990) se inicia un nuevo proceso que culmina con la firma del Pacto Político por la Paz y la Democracia y su inclusión en el ordenamiento jurídico a través de la Ley 70 de 1989.

Cuatro razones permiten visualizar la razón de que se intentara llevar a cabo unos nuevos acuerdos luego de que cuatro años antes se había fracasado. Primero, el carácter fuertemente presidencial del Estado colombiano convierten las políticas de paz y conflicto en políticas de gobierno y no de Estado. Esto lleva a que cada presidente cuente con cierto margen de libertad para postular sus salidas al conflicto sin necesariamente darle continuidad a sus antecesores. En esta lógica, Virgilio Barco inicia múltiples diálogos

con varios grupos en clave de su Programa Nacional de Rehabilitación donde se señala que las causas objetivas del conflicto son de carácter socioeconómico. Segundo, varios autores señalan que es en este periodo donde se encrucece la avanzada del narcotráfico contra el Estado, además de un aparente fortalecimiento de las guerrillas con la aparición de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (Palacios, 2012); lo que conlleva a que el gobierno nacional afronte un conflicto encrudecido. Tercero, el M-19, según menciona Zarate y Roa (2014) era la guerrilla que más contaba con apoyo popular. Según se menciona, en algunas encuestas de los medios de comunicación, la imagen positiva de este grupo alcanzaba niveles hasta del 85% de aceptación (Maya, 2006), lo que implicaba un apoyo popular para un posible dialogo. Finalmente, la continuidad del Estado de Sitio permitió al gobierno suspender las órdenes de captura y generar espacios de disertación con el M-19 sin acogerse a otro tipo de herramienta jurídica más complicada.

En este contexto, se inicia la Mesa de Análisis y Concertación que culmina con la firma de los acuerdos mencionados y la aparición de la ley 70 de 1989. Esta ley básicamente estipula la nueva amnistía general y los acuerdos estipulan, principalmente, nuevas garantías y oportunidades políticas para las colectividades hasta ahora marginadas, garantías para el ejercicio de la oposición y la no repetición del conflicto y finalmente se deja la puerta abierta para cambios estructurales.

No obstante, en estos acuerdos no se formulan ni se discuten aspectos como la verdad, la implicación de las fuerzas estatales en los delitos y los aspectos correspondientes a la reparación de víctimas, aunque se reconoce el carácter político de este grupo (Luna Benítez, 2006). Lo anterior se entiende por la ausencia de los Estatutos de Roma para la época, que trajeron a la discusión de los conflictos varios aspectos, además, de lo que lo que llamó Fabio Cardozo (2014), la existencia de una opinión pública mucho más tolerante frente a las manifestaciones de violencia con carácter revolucionario.

En perspectiva, podemos mencionar tres aspectos que permiten visualizar la reconstrucción parcial del Estado. Por un lado, la amnistía no estuvo acompañada de una protección efectiva para el ejercicio de la oposición política, donde resalta el magnicidio que vivía la UP en la época de los acuerdos y el posterior asesinato del candidato presidencial de la Alianza Democrática M-19, Carlos Pizarro. Esto, como mencionan algunos autores como Cortés (2011) muestra cierta complicidad de algunas

esferas del Estado con los grupos paramilitares, y en general con grupos en la ilegalidad, y por consiguiente, una desarticulación entre las altas esferas y las esferas locales del poder para poder articular el control legal y legítimo. Por otro lado, y a pesar de las consignas socioeconómicas del grupo, los acuerdos no estipulan una reforma a la estructura económica del país ni al fuerte carácter presidencialista del Estado. A pesar de que la ADM-19 fue protagonista de la Constituyente del 1991 (Dugas, 1993), este proceso no culminó en la aplicación real de un Estado Social de Derecho, sino, en la aplicación de un modelo neoliberal excluyente y dañino para algunos sectores del país (Estrada, 1993). Finalmente, el Estado no desarrolló proyectos de impacto social o económico importantes en regiones trascendentales durante el conflicto con el M-19. Lugares como el norte de Cauca o barrios marginados en las principales ciudades del país, no hicieron parte de un proceso de reconstrucción donde el Estado, por medio de su presencia institucional, mejorara las condiciones de la población y por lo tanto su relación con esta (Zarate & Roa, 2014).

Hay que resaltar el último punto se entiende también por la continuidad del conflicto con otros grupos en varias regiones del país. Sin embargo, esto también nos indica las limitaciones de los acuerdos frente a la complejidad del país y las dificultades que existen al no desarrollar un proyecto, global único y Estatal para finalizar la confrontación armada.

Las AUC y el proceso de Justicia y Paz

Hablar de paramilitarismo en Colombia, más allá de hablar de una organización en concreto, es hablar de un fenómeno que mezcla matices de la ilegalidad, la lucha armada por la tierra, el aparente anticomunismo y la insuficiencia estatal frente al conflicto. Sin embargo, para finales de los años noventa e inicios de la década del 2000, las Autodefensas Unidas de Colombia se presentaban al país como la unión nacional de grupos de autodefensa, y según su vocero, Carlos Castaño, habían nacido como respuesta a la insurgencia que el Estado no había podido derrotar (Aranguren, 2001).

En contraste con lo anterior, varios autores señalan que las AUC pueden ser definidas como un grupo armado ilegal cuyo objetivo principal era el control del territorio nacional donde el Estado es ausente o donde las guerrillas tenían un peso considerable (Grajales, 2011), el cual chocaba directamente con los intereses económicos de terratenientes y las

elites locales. Lo anterior se concluye al reconocer que las AUC nunca tuvieron como objetivo combatir al Estado y ocupar su poder, pero tampoco lo defendían a cabalidad con su difusa lucha contrainsurgente, lo cual si sucedía con ciertos intereses económicos y políticos locales (Grajales, 2011).

En consecuencia, el trato al paramilitarismo desde el Estado, durante el gobierno Uribe, osciló entre lo político y lo penal. Esto lleva a que los instrumentos jurídicos ambiguos sean usados para generar un estatus y reconocimiento como actor político armado alrededor de las AUC y de esta forma se logre iniciar un proceso de paz en relación al conflicto armado colombiano,¹ donde las autodefensas cuentan con una legitimidad desde el Estado.

Según Quinche (2013), el proceso de paz con las AUC inicia en el 2003 con la aparición del concepto de justicia transicional que se desglosa en un marco jurídico inicial con la Ley 782 de 2002² y el Decreto 128 de 2003. Este primer marco reconoce la existencia de dos actores al interior de las AUC: los cabecillas y los combatientes. Lo anterior consigo la premisa de que es necesario un trato diferencia de éstos para lograr una justicia real. Igualmente, divide el proceso en un momento de desmovilización y otro momento de judicialización (Quinche & Peña, 2013). Para esto, se formula la Ley 975 de 2005 que, entre otras cosas, excluye al Estado de toda responsabilidad penal y otorga beneficios judiciales a los líderes que se acojan al proceso de verdad y reparación, junto un cierto tipo de amnistía para la tropa.

La novedad de este proceso se encuentra en tres factores. La vinculación de las victimas al proceso de justicia, la existencia de justicia transicional con énfasis en la reparación y la existencia de un marco jurídico mucho más amplio que establece una ruta para la reintegración a la vida civil. Acá recordamos, según Teitel (2009), que la justicia transicional se refiere a medidas jurídicas extraordinarias para procesos de cambio, donde existe un referente político, donde reconoce la existencia de un conflicto y un posible pos conflicto,

1 Aunque para el gobierno Uribe no se podía hablar de conflicto sino de confrontación armada entre el Estado y terroristas (Palacios, 2012), cuestión bastante ambigua.

2 Esta ley permite iniciar negociaciones con grupos armados que no han sido reconocidos por el legislativo como actores políticos (modifica la Ley 418 de 1998).

y un referente jurídico que acepta los estándares internacionales y establece unos objetivos en referencia a las responsabilidades y la reparación.

A pesar de todo lo anterior, hay tres situaciones que nos permiten visualizar como el proceso de Justicia y Paz reconstruye de manera parcial al Estado, dejando importantes vacíos que empiezan a generar dinámicas que en un principio querían ser acabadas o transformadas.

Por un lado, el hecho de que el marco jurídico no reconociera la responsabilidad del Estado en la confrontación armada niega la posibilidad de reformar las instituciones que tuvieron complicidad en los actos delictivos de las autodefensas o que fueron en sí mismas victimarias (Rúa Delgado, 2015). Por otro lado, el proceso de Justicia y Paz con la posterior extradición de los jefes paramilitares, es un signo de la desarticulación entre los poderes centrales del Estado. Mientras la Fiscalía y el Ministerio de Justicia adelantaban el proceso de verdad y reparación, el Ejecutivo, en cabeza del presidente, decide extraditar a las personas claves de este proceso lo que no permite la culminación de la justicia transicional y la reparación integral.³

Además, Procuraduría Nacional indica que en este proceso se intentó incluir a todo el aparato institucional del Estado (Procuraduría General de la Nación, 2007). Sin embargo, la realidad demuestra que, por ejemplo, la revisión constitucional se intentó excluir del proceso inicialmente (Quinche & Peña, 2013), a lo que se le suma las múltiples complicaciones que ha tenido el Estado para usar los bienes entregados, donde el aparato tributario y las complicaciones judiciales no logran trabajar mancomunadamente (Abierta, 2011).

Finalmente, existió la ausencia de un proyecto para la reconstrucción y reparación de los territorios donde las autodefensas hacían presencia. No es hasta el 2011 donde aparece la Ley 1448 que hace énfasis en la restitución de tierras. La ausencia de servicios públicos y oportunidades laborales y educativas para la población de lugares como Santa Fe de Ralito o Mampiripán siguió siendo una realidad (Quinche & Peña, 2013). Para el 2014, por ejemplo, sólo habían sido reparadas 214 víctimas de las 2433 reconocidas (El Tiempo, 2014).

Los diálogos de la Habana y el Marco Jurídico para la Paz

Los acuerdos entre el gobierno y las FARC son en este momento un tema de gran

3 El argumento del gobierno es que no se estaba cumpliendo con lo pactado, lo cual, según la Fiscalía, no era del todo cierto para muchos casos (Presidencia de la República, 2008).

discusión nacional. No obstante, como no han culminado los diálogos ni se ha adelantado un proceso de desmovilización, no se puede establecer una discusión entre el proceso y sus resultados. Sin embargo, el Acto Legislativo 1 del 2002 y los diferentes adelantos frente a los puntos del acuerdo, sí nos permiten visualizar ciertas circunstancias y aspectos trascendentales.

Por un lado, el Marco Jurídico para la Paz, propuesto por el ejecutivo y aprobado por el congreso nacional, permite la existencia de artículos transitorios en la constitución y habilita al gobierno para crear mecanismos extrajudiciales para adelantar negociaciones de paz. En clave de esto, este marco retoma los criterios de priorización y selección usados por la Ley 975 pero haciendo énfasis en los delitos y no en las personas. Además, señala la creación de una Comisión de Paz y una Comisión de la Verdad para garantizar la reparación integral de las víctimas y los mecanismos para la no repetición (Rúa Delgado, 2015).

Este decreto busca reglamentar los diálogos que están llevándose a cabo, estableciendo un margen jurídico en el cual estos se muevan. Sin embargo, y frente a esto, podemos hacer dos observaciones. Por un lado, de entrada el Presidente Santos a negado la posibilidad de modificar el modelo económico imperante y las fuerzas armadas nacionales (Semana, 2012). Esto nos lleva a afirmar que los alcances de un posterior acuerdo ya están limitados y no se permite afrontar cuestiones estructurales del país que alimentan la desigualdad económica y la exclusión social. Por otro lado, el Decreto inicial, como mencionan autores como Sanchez (2012), Uprimy (2012) y Arevalo (2014), es demasiado amplio y no incluye, de manera explícita y vinculante, la necesidad de crear herramientas establecidas para reconciliación, el cumplimiento de los acuerdos y los principios de proporcionalidad y necesidad frente al juzgamiento de delitos. Esto puede conllevar a que el Marco Jurídico se quede corto frente a las necesidades del proceso, y por lo tanto, deje a un lado aspectos esenciales para la construcción de un pos-acuerdo duradero y efectivo.

Por otro lado, se han estipulado cinco puntos de discusión que formarán el acuerdo final. Estos, de manera sucinta, son: Política de desarrollo agrario, participación política, drogas ilícitas, víctimas del conflicto y fin del conflicto. A través de la propuesta analítica de Arevalo Bencardino (2014), quien propone evaluar los adelantos en relación a su impacto en la transparencia e igualdad política, la participación ciudadana,

la construcción de ciudadanía y la reconciliación-reparación; podemos mencionar dos aspectos del estado actual de los acuerdos.

En un primer aspecto, los acuerdos no establecen una guía de descentralización y participación ciudadana. Esto quiere decir que el Estado debe reconocer sus desafíos a nivel regional y local para posteriormente afrontar sus responsabilidades administrativas que, en teoría, serán más llevaderas en el escenario donde la guerrilla ya no genere una competencia armada en los territorios. Si esto no es tenido en cuenta, el Estado estaría construyendo y reconstruyendo el territorio nacional sin alejarse de sus vicios centralistas y falencias burocráticas (Arévalo, 2014). El segundo aspecto se relaciona con la ausencia de un mecanismo efectivo para la participación ciudadana en el proceso, lo que lleva a pensar, en relación a lo discutido por el autor, que el modelo de construcción de paz propuesto constantemente desde las altas esferas del gobierno no tiene como fin inmediato la articulación de la sociedad colombiana a un nuevo periodo nacional de reconstrucción y reconciliación, sino que busca, por el contrario, únicamente ganar las competencias por las soberanías territoriales donde la presencia del Estado se limita al aparato armado y a unos servicios escuetos que no son tenidos en cuenta durante la formulación de políticas para el posacuerdo (Gómez, 2014). Es frente a este escenario donde los gobiernos locales y el gobierno nacional deben formular el pos-acuerdo desde las necesidades de la ciudadanía y los retos que cada región tiene.

Conclusiones

Podemos finalizar mencionando que los marcos jurídicos y acuerdos para la finalización del conflicto han sido, hasta ahora, un intento por construir y reconstruir de manera parcial al Estado colombiano junto a sus instituciones. Esto, analizado en clave de sus aspectos políticos y normativos, nos lleva en cierta medida a afirmar que entre sus razones esta la ausencia de un proyecto estatal global para la construcción de paz, que en la realidad se ha limitado a propuestas gubernamentales que dependen del ejecutivo de turno. Además, si revisamos las particularidades de cada uno de los acuerdos, podemos decir que en mayor medida cada uno de estos responde a las condiciones precisas de cada grupo insurgente o armado junto a la relación de fuerzas existente entre el Estado y cada uno de los alzados en armas, donde se resalta también las relaciones directas existentes entre actores de cada una de las partes.

Desde la perspectiva de Bourdieu (1993) y González (2003), es posible señalar que el estado colombiano no logra cumplir su cometido institucional puesto que reduce su construcción y fortalecimiento estatal únicamente a una esfera de presencia armada y control territorial a nivel regional. Sin embargo, y retomando un punto inicial de la discusión, las perspectivas acerca de a dónde se debe dirigir el estado y qué debe significar su construcción, todavía están abiertas al debate y más cuando no hemos conocido un punto de referencia propio.

Se debe señalar, además, que los acuerdos de paz y su amplitud jurídica, en palabras de la profesora Lemaitre (2009), en cierta medida pueden ser caracterizados como un ejemplo de *fetichismo legal* donde se pretende que, a través de la reforma legal y el litigio constitucional, se hagan las transformaciones sociales y políticas necesarias para alcanzar un estado de ausencia de conflicto armado. En contraste con esto, se invita a que se reflexione el proyecto para finalizar el conflicto desde sus limitaciones materiales que no pueden ser compensadas únicamente a través de la producción jurídica sino que requiere además un compromiso político cuya expresión es la disposición para construir paz desde la ciudadanía.

Bibliografía

- Abierta, V. (2011). *Verdad Abierta*. Recuperado el 18 de Abril de 2016, de <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/44-procesos-judiciales-justicia-y-paz/3584-los-puntos-criticos-de-justicia-y-paz>
- Ambos, K., & Zuluaga, J. (2014). Análisis del fallo sobre el Marco Jurídico para la Paz. *Ámbito Jurídico*, 25.
- Angulo, J. (2014). La Ley de Víctimas y restitución de tierras y sus repercusiones de favorabilidad para la paz en Colombia. *ADVOCATUS*, 167-180.
- Aranguren, M. (2001). *Mi confesión: Carlos Castaño revela sus secretos*. Bogotá: Oveja Negra.
- Arévalo, J. (2014). Construcción de PAz y un nuevo modelo de construcción de Estado: Una lectura de los dos primeros acuerdos de la Habana. *Revista de Economía Institucional*, 131-169.
- Bourdieu, P. (1993). *Espíritus de Estado: Génesis y estructura del campo burocrático*.

Actes de la Recherche en Sciences Sociales, 49-62.

- Chaparro, N. (2013). Amnistía e Indulto en Colombia: 1965-2012. *Tesis de Maestría*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Chinchilla, F. (2010). Las supervivencias y aversiones de los Revolucionarios colombianos. *Colombia Internacional*, 5-27.
- Congreso de la República. (1989). Amnistía General. *Ley 77 de 1989*. Bogotá.
- Congreso de la República. (2005). Ley de Justicia y Paz. *Ley 975 de 2005*. Bogotá.
- Congreso de la República. (2012). Marco Jurídico para la Paz. *Decreto 1 de 2012*. Bogotá.
- Cortés, J. C. (2011). *Legitimidad y Crisis del Régimen Político en Colombia 1991-2011*. Cali: Poemia.
- Dugas, J. (1993). El desarrollo de la asamblea nacional constituyente. En J. Dugas, *La constitución de 1991: ¿Un pacto político viable?* (págs. 45-76). Bogotá.
- El Tiempo. (24 de Junio de 2014). 9 años de Justicia y Paz y solo 214 reparaciones con plata de exparas. *El Tiempo*.
- Estrada, J. (1993). Orden neoliberal y reformas estructurales en la década de 1990. *Ciencia Política No. 1*, 142-176.
- Gómez, F. (2014). Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, 35-63.
- González, F. (2003). Un Estado en construcción: Una mirada de largo plazo sobre la crisis colombiana. En A. Mason, & L. J. Orjuela, *La Crisis Política Colombiana: Más que un Conflicto Armado y un Proceso de Paz* (págs. 93-122). Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Grajales, J. (2011). El proceso de desmovilización de los paramilitares en Colombia: entre lo político y lo judicial. *Desafíos*, 149-194.
- Lemaitre, J. (2009). *El derecho como conjuro: Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Luna Benítez, M. (2006). El M-19 en el contexto de las guerrillas colombianas. *Revista Sociedad y Economía*, 157-188.

- Moreno, A. (2015). Los dialogos de paz entre el gobierno y las FARC-EP: ¿Perdón o castigo? *URVIO*, 69-82.
- Palacios, M. (2012). Paz Cuatrienal. En M. Palacios, *Violencia pública en Colombia, 1958-210* (págs. 137-183). Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- Pécaut, D. (1983). Una Democracia en la Encrucijada. En D. Pécaut, *Crónica de cuatro décadas de política colombiana* (págs. 279-309). Bogotá: Norma.
- Porch, D., & Rasmussen, M. J. (2008). Demobilization of Paramilitaries in Colombia: Transformation or Transition? *Studies in Conflict & Terrorism*, 520-540.
- Presidencia de la República. (Mayo de 2008). *Alvaro Uribe sustenta la extradición de los jefes 'paras'*. Recuperado el Abril de 2016, de Semana: <https://www.youtube.com/watch?v=VKZiNBiEHe8>
- Procuraduría General de la Nación. (2007). *Conceptos Básicos Acerca de la Ley 975*. Bogotá: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.
- Quinche, M. F., & Peña, R. D. (2013). La dimensión normativa de la justicia transicional, el Sistema Interamericano y la negociación con los grupos armados en Colombia. *ACDI*, 113-159.
- Rúa Delgado, C. F. (2015). Los momentos de la justicia transicional en Colombia. *Revista de Derecho*, 71-100.
- Semana. (2012). Santos: “El modelo económico y político no está en discusión con las FARC”. *Revista Semana* .
- Villaraga, Á. (2013). Experiencias Historicas recientes de reintegración de excombatientes en Colombia. *Colombia Internacional*, 107-140.
- Zarate, N., & Roa, Y. (2014). Reflexiones y enseñanzas del proceso de paz con el m-19: una historia para no olvidar. *Asociación Uruguaya de Ciencia Política*, 1-25.